



OTORGA SUBSIDIO HABITACIONAL DEL PROGRAMA DE ARRIENDO DE VIVIENDA, CONFORME AL ARTÍCULO 14 DEL D.S. N° 52, (V. y U.), DE 2013, A BENEFICIARIO JOSÉ AQUILES MARICOI MARICOI DE LA COMUNA DE COYHAIQUE, REGIÓN DE AYSÉN/.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000200 /

COYHAIQUE, 17 JUL. 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

- 1°. Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su texto refundido mediante DFL N° 1/19.653 del 2000;
- 2°. Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- 3°. Ley N°16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- 4°.- El D.L. N° 1305 de 1975 que Reestructura y Regionaliza el MINVU;
- 5°. El D. S. N° 397 (V. y U.), de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo;
- 6°. El D.S. N°52 (V. y U.), de 2013 Reglamento del Programa de Subsidio de Arriendo;
- 7°. La Resolución Exenta N° 6042, de fecha 12.05.2017, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que delega las facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales, y deroga Decreto Exento N° 673 (V. y U.) de 2010 y Resolución Exenta N° 593 (V. y U.) de 2016;
- 8°. La Resolución Exenta N° 8834, (V. y U.) de 2013, y sus modificaciones, que establece condiciones de postulación y aplicación del Programa de Subsidios de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013;
- 9°. La Resolución Exenta N°451, (V. y U.), de fecha 25 de enero de 2016, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Establece el Monto del Subsidio Adicional que indica, del Programa de Arriendo de Vivienda, Regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013;
- 10°. La Resolución Exenta N°453 de fecha 25 de enero de 2016, de la División de Políticas Habitacionales del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Establece Escala del Valor Mensual del Subsidio del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. Y U.), de 2013;
- 11°. Llamado Nacional del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda regulado por el DS N°52/2013 (V. Y U.), N°366 del 28 de febrero del 2020, el cual se encuentra vigente hasta octubre de 2020.
- 12°. La Circular N° 03 de 2020 del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo que fija el Programa Habitacional correspondiente al año 2020;
- 13°. La Circular N° 010 de 2016 que informa e instruye respecto de los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentran en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional;
- 14°. El Ord. N° 1154 de fecha 15 de junio de 2020, del Director de SERVIU Región de Aysén, en el que solicita Asignación Directa de Subsidio de Arriendo de Vivienda regulado por el DS N°52/2013 (V. Y U.) para atender el caso de **N José Aquiles Maricoi Maricoi C.I N° [REDACTED]**

15°. Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón;

16°. El Decreto N°40 (V. y U.) de diciembre de 2019, que me nombra Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Aysén, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1°. Calificase en una situación especial de urgente necesidad habitacional a la persona que se individualiza a continuación:

| N° | Apellido paterno | Apellido materno | Nombres | RUT |
|----|------------------|------------------|--------------|------------|
| 1 | Maricoi | Maricoi | José Aquiles | ██████████ |

2°.- Otorgase directamente un subsidio habitacional de hasta 7,5 Unidades de Fomento mensuales del programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, a la persona beneficiaria identificada en el resuelvo 1°, el que será aplicado para el arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 10 del reglamento antes citado.

3°.- El período en que se extenderá el beneficio será por el periodo de 10 meses, contados desde la aprobación del respectivo contrato de arrendamiento, e incluyendo el mes de garantía. Durante este periodo, se hará uso del monto único dispuesto en el artículo N° 5, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, con un total de 75 UF, el cual se irá descontando mensualmente hasta completar los meses establecidos en este punto.

4°.- Exímase a la persona beneficiaria identificada en el resuelvo 1° de esta resolución del cumplimiento de los requisitos relativos, a la acreditación del ahorro y a contar con ingresos familiares, establecidos en las letras c. y f., del artículo 16, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, respectivamente, a lo dispuesto en las letras d. y f. del artículo 21, relativos a las prohibiciones de contar con beneficio habitacional anterior y certificado de subsidio habitacional vigente, Exímase igualmente la restricción establecida en el artículo 5°, párrafo dos, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, en cuanto a que el valor del subsidio no debe superar el 80% de la renta acordada.

5°.- Establécese que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor del subsidio indicado en el resuelvo 2 de la presente resolución, éste se ajustará al menor valor.

6°.- Si el monto de la renta de arrendamiento acordada es mayor al valor del subsidio indicado en el resuelvo 2 de la presente resolución, la persona beneficiaria deberá realizar un copago, calculado según lo establecido en el artículo 48, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013.

7°.- El monto mensual de la renta del contrato de arrendamiento que se celebre la beneficiaria, no podrá superar las 13 Unidades de Fomento, según el valor que tenga ésta a la fecha de la suscripción del contrato.

8°. Otórguese un Subsidio Adicional de 1 UF por concepto de Gastos Operacionales, destinados a financiar los gastos incurridos en la obtención de los documentos necesarios para la aplicación del Programa, tales como: copia del contrato tipo de arrendamiento firmado ante notario, copia del certificado de recepción municipal, certificado de dominio vigente y el de hipotecas, gravámenes, prohibiciones e interdicciones del inmueble objeto del contrato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 bis del D.S. N° 52 (V. y U.), de 2013 y la Resolución Exenta N° 451 (V. y U.) del 25 de enero de 2016.

9°. Le corresponderá al SERVIU de la Región de Aysén, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, conforme a lo señalado en la presente resolución.

10°.- El subsidio asignado mediante esta resolución, se imputará a los recursos dispuestos para el programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda para el año 2020. El monto a imputar será de 76 Unidades de Fomento.

"POR ORDEN DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO"
COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



DIEGO SILVA BARRERA
XI SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE AYSÉN


FDM/LAT/LLP/llp
DISTRIBUCIÓN:

- DIRECTOR SERVIU AYSÉN
- DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS SEREMI AYSÉN
- UNIDAD JURÍDICA SEREMI AYSÉN
- DIVISION DE POLITICA HABITACIONAL, ALAMEDA 924, SANTIAGO
- DEPARTAMENTO OPERACIONES HABITACIONALES SERVIU AYSÉN
- OFICINA DE PARTES